



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
CENTRO CASTELLANO Y LEONES EN
CANTABRIA

(Aprobada por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto y celebrada el día 28 de Febrero de 2019)

Santander, Febrero de 2019

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CENTRO CASTELLANO Y LEONES **EN CANTABRIA**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El arraigo con la creación de un centro propio, como el creciente desarrollo que viene experimentando la asociación, tanto con el incremento del número de socios como de las actividades que se vienen desarrollando dentro del mismo o proyectándose a través de él, hace aconsejable el reconocimiento del esfuerzo de aquellas personas que dedicaron y dedican su tiempo a ello, y que han logrado con ese esfuerzo y entusiasmo convertir, el proyecto que surgió del amor a aquella región, en esa realidad que es hoy haciéndolo extensivo y compartido con el amor por esta región de acogida y con sus gentes, realidad que justifica la introducción y regulación, en los estatutos, de un capítulo destinado a reconocer esa altruista dedicación y ese generoso esfuerzo.

Asimismo, dado que se trata de una agrupación sin ánimo de lucro y que, sus órganos de representación y gestión lo son sin retribución, parece aconsejable y necesario una nueva regulación de los actuales estatutos, buscando con ello una mayor participación.

Igualmente, dado el avance de las tecnologías en la comunicación se hace aconsejable la adaptación de los estatutos existentes a las nuevas técnicas y posibilidades que la modernidad presenta, buscando con ello una mayor agilidad en las notificaciones y un menor coste.

Asimismo, el manifiesto crecimiento en el número de socios y actividades, que se vienen desarrollando dentro del centro y fuera de él pero programadas por este, hace necesaria una regulación más concreta respecto de los derechos; obligaciones de los socios; el funcionamiento del centro donde está ubicada su sede central y las relaciones de aquellos entre si y de aquellos con este mediante la implantación de un régimen

disciplinario en la pretendida búsqueda de la convivencia procurando el mayor respeto entre socios y ajenos.

Y, por último, por las mismas razones expuestas y en el ánimo de procurar la defensa en la igualdad de los derechos de todos los socios a participar en la gestión y en los órganos de representación del centro, se introduce un capítulo regulado del régimen electoral a seguir para la elección de los mismos.

Todo lo expuesto es lo que hace aconsejable llevar a cabo una revisión de los estatutos preexistentes, no para su derogación, sino para ajustar los mismos a la modernidad y a la realidad existente.

ESTATUTOS

CAPITULO I.- DE SU DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

ARTICULO 1.- Con la denominación de **ASOCIACION CENTRO CASTELLANO Y LEONES EN CANTABRIA**, se constituye una entidad, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, y normas complementarias.

La asociación gozará de personalidad jurídica propia, de plena capacidad de obrar y total autonomía para el cumplimiento de sus fines, garantizando, a su vez, la propia autonomía de funcionamiento de aquellas otras asociaciones o personas jurídicas pertenecientes como asociadas a ella, en aquellos asuntos propios de su funcionamiento, que no queden incluidos o se desarrollen en el ámbito del centro o de su sede, debiendo prevalecer en caso de conflicto el criterio que se imponga por el **CENTRO CASTELLANO Y LEONES** sobre el de sus asociados”.

ARTICULO 2.- Está Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3.- La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Difusión de la Historia de Castilla y León y de las costumbres de sus gentes.

- Difusión de la realidad cultural de Castilla y León.
- Integración de las personas originarias de la comunidad de Castilla y León en Cantabria.
- Integración de las personas originarias, o con vinculación, laboral, familiar o afectiva con la Comunidad de Castilla y León.
- Fomento del contacto directo de los asociados y simpatizantes con Castilla y León.

ARTICULO 4.- Para el cumplimiento de sus fines se realizarán las siguientes actividades: La Asociación realizará actividades culturales, recreativas, deportivas, viajes culturales y conmemoraciones relacionadas con sus fines.

ARTICULO 5.- La Asociación establece su domicilio social en la calle Tres de Noviembre nº-14 Bajo de Santander (Cantabria) D.P. 39010, Teléfono, 942 234 320 y el ámbito territorial en el que va a realizar, principalmente, sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE
COLABORACION SU FORMA DE ELECCION ADMINISTRACION
REPESENTACION Y
GOBIERNO**

ARTÍCULO 6.- Son órganos de administración, representación y gobierno:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Comité Consultivo.
- La Presidencia. -

Tanto el/la Presidente/a, como los miembros de la Junta Directiva NO NATOS, serán designados por la Asamblea General, extraordinariamente convocada al efecto,

quien también, con los mismos requisitos de convocatoria extraordinaria podrá revocarlos, y su mandato tendrá una duración de cuatro años pudiendo ser reelegidos sin limite alguno.

Todos los cargos enumerados serán sin retribuir.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 7.- La Asamblea General es el órgano de supremo gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

ARTICULO 8.- REUNIONES

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio anual.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán en aquellos supuestos que así lo exijan los estatutos y cuando, a juicio del Presidente, las circunstancias lo aconsejen; cuando la Directiva por mayoría así lo acuerde o cuando lo proponga, por escrito dirigido al Presidente, una décima parte de los asociados, haciendo constar en el propio escrito el orden del día que justifica su convocatoria.

ARTICULO 9.- CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA.

Las Convocatorias de las Asambleas Generales las realizará el Presidente mediante escrito dirigido a los asociados, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día de los asuntos a tratar, con indicación expresa, del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los Asociados, cuando se convoque a instancia de los mismos.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que, si se convocará para la misma fecha, entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Al objeto de agilizar la notificación, y reducir los costes al tratarse de una asociación sin ánimo de lucro, será asimismo válida la convocatoria, utilizando alguno, de los otros medios siguientes:

1.- Mediante correo electrónico, o cualquier otro medio de innovación futura, que permita la comunicación al socio, junto con la colocación del escrito de convocatoria en el tablón de anuncios que en la propia sede existe para fines informativos, o

2.- Mediante la colocación del escrito de convocatoria en el tablón de anuncios que en la propia sede existe para fines informativos, su cuelgue en la página web del centro u otra de mayor modernidad que pueda sustituirla y la publicación de la misma en un periódico local de gran difusión.

Será posible la convocatoria simultánea de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

ARTICULO 10.- CONSTITUCION, VOTACION Y REGIMEN DE ACUERDOS.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, por si o representados, la mitad de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria cualquier que sea el número de asociados concurrentes con derecho a voto.

En la Asamblea General actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva.

Constituida debidamente la Asamblea se procederá a la votación de los acuerdos que se comprendan en el orden del día, mediante el voto directo o delegado.

La votación podrá ser secreta cuando así sea decidido por el Presidente, o un tercio de los presentes y representados, cuando así se entienda en razón a la materia que constituya el objeto de votación.

Las delegaciones de voto se efectuarán a favor de otro asociado mediante escrito que deberá de obrar en poder de la Junta Directiva antes de iniciarse la sesión, sin que ningún asociado pueda tener más de dos votos delegados.

Los acuerdos de adoptaran por mayoría simple de los asociados presentes y representados, y existirá dicha mayoría cuando los votos afirmativos superen los negativos, no siendo computables a dichos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria una mayoría cualificada de las personas presentes y representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos para aquellos acuerdos de competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria que le son atribuidos en los presentes Estatutos.

ARTICULO 11.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a)* - Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b)* - Examinar y aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior y el presupuesto previsto para el siguiente ejercicio.
- c)* - Aprobar, o rechazar, las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d)* - Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e)* - Conocer las altas acordadas por la Junta Directiva, así como las bajas voluntarias de los asociados que se hayan producido.
- f)* - Conocer los acuerdos que se hayan adoptado por la Junta Directiva sobre la reestructuración o funcionamiento dentro de la sede y

g) -Cualquier otra facultad que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria. -

ARTICULO 12.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria, mediante convocatoria al efecto, en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 9, los acuerdos sobre:

- a) El Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) La disolución de la Asociación.
- d) La expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva y
- e) La constitución de federaciones o su integración en ellas.

Para su adopción será necesaria una mayoría cualificada de las personas presentes y representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos.

. -LA JUNTA DIRECTIVA. -

ARTÍCULO13.- La Junta Directiva, es el órgano colegiado de normal gobierno, que ostenta la representación y gestión de la sociedad para el cumplimiento de sus fines, disponiendo de los más altos poderes de gestión, dentro de los límites que la Ley y los presentes Estatutos establecen, y estará constituida por los siguientes miembros:

- Un/a Presidente/a
- Un/a Vicepresidente/a
- Un/a Secretario/a
- Un/a Tesorero/a
- Tres vocales por designación de la Presidencia y
- El Presidente de las Casas Regionales de cada una de las provincias que constituyen la comunidad autónoma de Castilla y León que, integradas dentro de la presente Asociación del Centro Castellano y Leones, se encuentren debidamente legalizadas, y haya resultado en ellas elegido.

Puntualmente, y por circunstancias personales excepcionales podrá ostentar su representación el Secretario de la misma, pero como sustituto del cargo electo

El Presidente/a, y el Secretario/a, serán, asimismo, Presidente y Secretario/a de la Asociación Centro Castellano y Leones, y de la Asamblea General.

Todos los cargos de la Junta Directiva lo serán sin retribución, y ello sin perjuicio de su derecho a ser reintegrados en aquellos gastos que, debidamente justificados, el desempeño del cargo les pueda ocasionar.

Los miembros NATOS de la Junta Directiva, al ostentar la condición de Presidentes de las Casas Regionales integradas en el Centro serán elegidos por los asociados de cada una de sus casas regionales.

Los miembros de la Junta Directiva, NO NATOS serán designados por la Asamblea General, junto con el Presidente /a, Secretario/a y Tesorero/a, debiendo optar todos ellos a las elecciones como miembros de una candidatura cerrada, por un plazo de cuatro años, y pudiendo ser reelegidos sin límite alguno.

La Junta Directiva podrá asimismo servirse de asesores, en un número máximo de tres, que podrán participar en sus reuniones cuando, a propuesta del Presidente, y en razón a sus conocimientos profesionales o técnicos así lo interese, interviniendo en sus sesiones, como en las de la Asamblea General, con voz, pero sin voto.

ARTICULO 14.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA. –

Son facultades particulares de la Junta Directiva

- a) - Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos, actos y negocios jurídicos, así como suscribir convenios de colaboración, con otras entidades públicas o privadas.
- b) - Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) - Formular y someter a aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.

- d)* - Resolver la admisión de nuevos asociados, salvo los socios de honor; tramitar los expedientes sobre sanciones a los asociados y resolver los mismos imponiendo las sanciones que no conlleven la expulsión y proponer a la Asamblea General la expulsión de un asociado cuando del expediente seguido al efecto se concluya como sanción su propuesta de expulsión.
- e)* - Nombrar el vicepresidente a propuesta del Presidente.
- f)* - Nombrar delegados o apoderados para alguna determinada actividad de la asociación.
- g)* - Acordar la formación de secciones y comisiones para la organización y control de las actividades que se planifiquen en el centro y por el centro; nombrar sus componentes y resolver los conflictos que entre las mismas puedan surgir.
- h)* - Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General de socios, ni esté expresamente atribuida a ningún otro órgano.

ARTÍCULO 15.- FUNCIONAMIENTO Y ADOPCION DE ACUERDOS. -

La Junta Directiva se reunirá:

- Con carácter ordinario, con una periodicidad trimestral, a convocatoria del Presidente y
- Con carácter extraordinario, cuando con tal carácter lo convoque el Presidente, o lo soliciten la mitad de sus miembros, debiendo celebrarse dentro de los cinco días siguientes a su solicitud.

El Orden del día será fijado por la Presidencia, si bien cuando la convocatoria se realice a instancia de otros miembros, se incluirán en el orden del día los puntos que por estos se propongan, al menos que ellos supongan reiteración con los ya recogidos.

La Junta Directiva, se considerará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que fuese el número de asistentes.

Para la adopción de los acuerdos se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los votos emitidos, pudiendo el Presidente de la reunión dirimir los empates con su voto de calidad.

La votación será nominativa y pública, salvo que, en razón a las cuestiones a tratar, el Presidente acuerde que sea secreto, o así lo solicite un tercio de los presentes con derecho a voto.

De las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta se levantará, por el Secretario/a, el correspondiente Acta en el que, de forma sucinta, se harán constar los acuerdos con su resultado, así como, las manifestaciones discrepantes que con tal fin se solicite, de forma expresa, por los discrepantes que se recojan.

EL COMITÉ CONSULTIVO.

ARTICULO 16.- El Comité Consultivo, es el órgano de normal y permanente asistencia a la Presidencia en las funciones gobierno, gestión y administración, entre Juntas Directivas.

Su función será la de auxiliar a la Presidencia, prestándole el apoyo administrativo y técnico que por la misma le sea demandado, así como el asesoramiento para la adopción de aquellas medidas de carácter urgente que entre Juntas Directivas se haga necesario adoptar, al igual que en la ejecución de cuantos acuerdos de los órganos superiores hayan de hacerse efectivos.

El Comité Consultivo estará constituido por el Presidente; Secretario y Tesorero que lo son los de la Asociación, y otros tres miembros elegidos entre los vocales de la Junta Directiva, así como los asesores si por el Presidente se solicita su intervención.

La designación y cese de los tres vocales sin cargo específico corresponderá al Presidente. –

EL PRESIDENTE

ARTICULO 17- 1.- El Presidente lo será también de todos los órganos de administración y gobierno y ostentará la plena representación del Centro, pudiendo

delegar su representación en cualquier miembro de la Junta Directiva, cuando sus circunstancias personales, y excepcionalmente, así la aconsejen.

2.-El Presidente, al igual que el equipo que presente, de su libre designación, será elegido por sufragio entre los asociados, en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por un plazo de cuatro años pudiendo ser reelegido por periodos iguales, sin límites de convocatorias, ininterrumpidamente.

Las candidaturas lo han de ser cerradas y han de contener el nombre de los aspirantes a Presidente; Secretario, Tesorero y vocales, y han de presentarse y ser votadas completas.

3.- Su cargo lo será sin retribuir, si bien, le serán sufragados los gastos que conlleven su presencia y la de un acompañante en actos en los que comparezca en representación del Centro.

4.- En caso de vacante ejercerá sus funciones, provisionalmente, mientras se convocan nuevas elecciones el Vicepresidente.

ARTICULO 18.- FUNCIONES

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda la clase de organismos públicos o privados, otorgando a tal fin poderes a letrados y procuradores si seriere necesario.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General; la Junta Directiva y el Comité Consultivo, así como dirigir sus deliberaciones.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- e) Proponer a la Junta Directiva la persona del Vicepresidente para su aprobación.
- f) Elegir y cesar los miembros del Comité Consultivo y los asesores de la Asociación.

- g) Ordenar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar posterior cuenta a la Junta Directiva y
- h) Cualquier otra que le otorguen o deleguen, con carácter temporal o permanente, los órganos colegiados de gobierno.

VICEPRESIDENTE. -

ARTICULO 19.-El Vicepresidente, tendrá a su cargo de forma directa la coordinación de las distintas comisiones que puedan crearse y sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, en cuyos supuestos de sustitución tendrá, por delegación, sus mismas atribuciones.

El mismo será elegido a propuesta del Presidente, entre los miembros de la Junta Directiva, que habrá de ratificar su nombramiento, así como su cese, en la misma forma.

EL SECRETARIO. -

ARTICULO 20. 1-. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, a tal fin, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecido así como el fichero de los asociados; levantará las actas correspondientes; expedirá las certificaciones que resulten oportunas y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre, convocatorias, designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en el Registro de Asociaciones, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

2.- Será, propuesto por el Presidente de su libre designación de entro los asociados y elegido por la Asamblea General al tener que formar parte, para tal cargo, de la candidatura que resulte elegida.

3.- El Secretario lo será, a su vez, de todos los órganos.

. EL TESORERO.

ARTICULO 21.- Es función del tesorero, gestionar y controlar la recaudación; llevar y supervisar, el control de las cuentas; intervenir en todas las operaciones de tesorería junto con el Presidente o persona por este delegado y presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General los balances, estados económicos y presupuestos de la Asociación.

Al igual que el Secretario, será, propuesto por el Presidente de su libre designación entre los asociados y elegido por la Asamblea General al tener que formar parte, para tal cargo, de la candidatura que resulte elegida.

LAS SECCIONES Y COMISIONES

ARTICULO 22.-Las secciones y comisiones se constituyen como órganos delegados de la Junta Directiva, y podrán constituirse tantas secciones o comisiones como actividades autónomas se realicen en el Centro o por el Centro.

Las secciones o comisiones que se constituyan estarán formadas por un número mínimo de dos miembros, y un máximo de cuatro, los cuales estarán vinculados con la actividad para la que se ha constituido, además de su presidente que será un miembro de la Junta Directiva, designado por ella, con lo que su número máximo lo será de cinco miembros.

Los monitores de las actividades en las que se constituyen las comisiones, podrán intervenir en las mismas a instancia de quien la presida a efectos de asesoramiento, con voz, pero sin voto.

ARTICULO 23.- COMUN A TODOS LOS CARGOS

Todos los cargos recaerán en personas que ostenten la condición de socio en vigor y no estén sometidos a un expediente sancionador, o cumpliendo una sanción impuesta, y las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán suplidos provisionalmente entre el resto de los miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 24.- Podrán pertenecer a la Asociación, aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

ARTICULO 25.- CLASES DE ASOCIADOS. -

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) **SOCIOS FUNDADORES** que son aquellos socios que participando en el acto de su constitución siguen vinculados con la misma.

b) **SOCIOS DE NÚMERO** que son aquellos que soliciten su ingreso e ingresen después de su fundación, y se dividen en individuales y colectivos.

b.1) Tendrán la condición de **SOCIOS DE NÚMERO INDIVIDUALES**, las personas físicas que causen alta como asociados en la misma previa su solicitud de ingreso, y aprobación de la petición.

Asimismo, ostentarán dicha condición los hijos de estos hasta cumplir la edad de 20 años, si bien no podrán formar parte de los órganos de gobierno, ni asistir a sus reuniones, careciendo por ello de voz y voto.

b.2) Tendrán la condición de **SOCIOS DE NÚMERO COLECTIVOS**, las asociaciones que, con una finalidad similar y afín, se constituyan en el ámbito geográfico de Cantabria por las distintas provincias, o casas de dichas provincias, que forman parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y soliciten formalmente su afiliación.

En este caso, sus integrantes ostentaran—en tanto en cuanto su asociación o agrupación de origen permanezca en alta y ellos no pierdan la condición de socio en una o en otra— la doble afiliación, y abonaran, individualmente, la misma cuota que los socios de número individuales que pagaran de forma directa al Centro.

Asimismo, los afiliados directamente al Centro podrán mantener la doble afiliación con la casa Regional de su provincia de origen si por la misma le es reconocida.

ARTICULO 26.- ADQUISICION DE LA CONDICION DE ASOCIADO. -

La afiliación lo será siempre voluntaria, mediante la correspondiente solicitud a la Junta Directiva, con el aval de dos asociados.

Si transcurrido el plazo de diez días no ha tenido contestación expresa, se entenderá admitido de pleno derecho.

Adquirida la condición socio, implicará la aceptación de los Estatutos, y de los acuerdos de régimen interior que regulen las actividades, así como el pago de la cuota correspondiente.

ARTICULO 27.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Los socios de número y los fundadores, tendrán los siguientes derechos:

- a)* Participar en cuantas actividades organice el Centro en cumplimiento de sus fines.
- b)* Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que el Centro pueda obtener.

- c) Participar en todas aquellas actividades que el Centro publicite y se lleven a cabo a su instancia y ser citado como interviniente en tal condición.
- d) Participar en la Asamblea con voz y voto.
- e) Ser electores y elegibles para los cargos.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias.

El ejercicio de los derechos recogidos queda condicionado a que el asociado esté al corriente de pago en sus obligaciones económicas con el Centro, en otro caso, quedaran en suspenso hasta su cumplimiento.

Los socios de Honor y Honoríficos, podrán disfrutar de los mismos derechos, salvo el de elegir o ser elegido, ni el de derecho a voto.

ARTICULO 28.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS. -

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir y respetar las finalidades del Centro.
- b) Cumplir con los Estatutos y demás normas de carácter interno que puedan fijarse.
- c) Acatar y cumplir con los acuerdos de los órganos de gobierno.
- d) Pagar las cuotas y derramas que puedan fijarse dentro de los plazos establecidos al efecto.
- e) Guardar el respeto debido con todos los asociados y personas que concurran en el Centro.
- f) Respetar las instalaciones y mobiliarios del mismo, como el de cualquier lugar que se acuda en actividades organizadas por el centro, como si de propio se tratara, y
- g) Asistir a la Asamblea General cuando sea convocada.

Los socios de Honor y Honoríficos, tendrán los mismos deberes si concurren al Centro, salvo el de pago de cuotas y derramas.

ARTICULO 29.-RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES. -

Con la finalidad de reconocer la vinculación y la colaboración con el centro y los fines que constituyen el objeto de la asociación, se establece el siguiente cuadro de honores y distinciones:

CUADRO DE HONORES:

- a) **SOCIOS DE HONOR** podrán ostentar dicha condición aquellos que, por haber contribuido de modo relevante, al desarrollo, potenciación y dignificación de la Asociación, o por su dedicación a la misma, se hagan acreedores a tal distinción.
- b) **SOCIOS HONORIFICOS** podrán adquirir dicha condición, aquellas personalidades que, por su reconocido prestigio y relevancia en la sociedad, se les conceda por el Centro el premio y reconocimiento de CASTELLANO LEONES DEL AÑO.

Su designación corresponderá, igualmente, a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, se otorgará con periodicidad anual y puede quedar vacante.

CONDECORACIONES:

- 1.-) **INSIGNIA DE ORO:** Se concederá la insignia de oro a aquellas personas que por su destacada colaboración, trayectoria y significación social se hagan merecedora a ella.
- 2.-) **INSIGNIA DE PLATA:** Se concederá la insignia de plata a aquellas personas que, por su colaboración y participación activa en la gestión y administración del Centro, se hagan merecedora de ella.
- 3.-) **PERGAMINO.** - Se concederá esta distinción a todos los socios de número, que hayan permanecido en alta un tiempo igual o superior a 25 años, y no se hayan sometidos a sanción disciplinaria o, esta, se encontrara cumplida o prescrita.

La designación de los miembros sobre los que ha de recaer, como la distinción a cada uno de ellos corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. -

ARTICULO 30.-PERDIDA DE LA CONDICION DE ASOCIADO. –

Los asociados, causaran baja en la asociación a todos los efectos, por alguna de las causas siguientes:

- a) Por solicitar su baja voluntaria, mediante escrito, dirigido a la Junta Directiva. La baja causará efecto desde el momento de la presentación de su solicitud siempre y cuando se encuentre al corriente de pago de todas las anualidades, incluida la del año de su solicitud, aun cuando la anualidad no se encuentre vencida. En otro caso, quedará en suspenso hasta que se produzca el pago.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva, si dejaré transcurrir el plazo de dos meses sin abonar la cuota o derrama correspondiente, desde el momento de su presentación al cobro, o fijación de la fecha para su pago.
- c) Por expulsión fundada en incumplimiento de los Estatutos; criterios de funcionamiento o acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, acordada por la Junta Directiva, así como, por incumplimiento de las obligaciones sociales, o menosprecio grave hacia otras personas o causar maliciosamente daños a los bienes del Centro, u observar una conducta irrespetuosa, que previo el expediente seguido al efecto, se entienda debe ser merecedora de dicha sanción.

El acuerdo de expulsión se adoptará por la Junta Directiva por la que se nombrará, entre sus miembros, un instructor y un secretario, procediendo a notificar al interesado el expediente aperturado al efecto y al instructor y secretario designado, concediéndole un plazo de diez días para formular las alegaciones correspondientes.

Finalizado el plazo por el Señor Instructor se elevará a la Junta Directiva su propuesta de resolución correspondiente, que resolverá lo procedente.

Si esta lo fuera sancionadora, notificada la misma al asociado, si esta no conllevara “la perdida de la condición de socio y expulsión” podrá ser recurrida ante la Asamblea General por el sancionado, dentro del plazo de los quince días siguientes.

Si por el contrario la Junta Directiva entendiera que la conducta del asociado debe conllevar como sanción la de “la perdida da su condición de socio y su

expulsión”, elevara a la Asamblea General el expediente para su resolución como órgano competente, quedado su situación de asociado en suspenso hasta su resolución por el órgano superior.

CAPITULO IV- REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES,
SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.

ARTÍCULO 31.- En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y las circunstancias concurrentes.

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 32.- **Infracciones MUY GRAVES**

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- 1.- Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.-El incumplimiento de los Estatutos, así como los criterios de funcionamiento o los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, cuando se consideren muy graves.
- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al buen orden que pretendan o consigan evitar la celebración de reuniones o asambleas programadas.
- 4.- Todas aquellas expresiones, o manifestaciones, verbales o escritas que perjudiquen la imagen de la asociación.
- 5.- Las agresiones, insultos, vejaciones o amenazas graves a cualquier asociado.

- 6.- El causar daños a los bienes de la asociación perjudicando o impidiendo el uso de los mismos a los asociados.
- 7.-El incumplimiento de las obligaciones económicas dentro de los plazos establecidos o acordados.
- 8.-El quebrantamiento de las sanciones impuestas y firmes y
- 9.-En general, cualquier actuación contraria al buen orden social, a la moral, a la ley o al orden público, que merezca la consideración de muy grave.

ARTÍCULO 33.- Infracciones GRAVES

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como
GRAVES:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 3.- La reiteración de una falta leve.
- 4.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- 5.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren graves.

ARTÍCULO 34.- Infracciones LEVES

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- 2.- Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 3.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación que no produzca daño en los mismos.
- 4.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- 5.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

ARTÍCULO 35.- SANCIONES

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, serán la pérdida de la condición de asociado y expulsión o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de hasta un mes.

ARTÍCULO 36.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, el asociado tiene derecho a ser

oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Instructor y un Secretario, elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros. En el supuesto de que el expediente se siga contra un miembro de la Junta Directiva, el Instructor y secretario lo será el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario de la Asociación, debiendo abstenerse en la votación quien se encuentre incurso en el expediente a tramitar. Y, en el supuesto que lo sea el presidente o el secretario, lo será el vicepresidente y el tesorero.

De ser recusados los propuestos, con justa causa, la designación recaerá sobre alguno de los miembros que hubieran formado parte de la Junta Electoral que quedó constituida en el que resultó elegida la candidatura vigente.

Iniciado el expediente se dará traslado al interesado del escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 10 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría de los miembros presentes de dicho órgano de representación.

El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución.

De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

ARTÍCULO 37.- PRESCRIPCIÓN

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

CAPITULO V.- DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 38.- ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Las candidaturas para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y los tres miembros de la Junta Directiva NO NATOS, se presentarán mediante solicitud a la Junta Electoral dentro del plazo de presentación fijado en el calendario electoral, haciendo constar, sus datos de filiación y el cargo para el que se presentan, siendo listas cerradas y completas, las cuales deben de votarse en su integridad. -

ARTÍCULO 39.- JUNTA ELECTORAL

Terminado el mandato de los cargos directivos, la Junta Directiva saliente, reunida al efecto, nombrará de entre los asociados cinco personas que constituirán la Junta Electoral, y convocará a la Asamblea General para la celebración de elecciones mediante escrito en el que conste el lugar, día y hora en que la misma tendrá lugar, quedando la Junta saliente, con sus funciones prorrogadas hasta la designación de la nueva Junta.

Corresponde a la Junta Electoral:

a) Aprobar definitivamente el censo electoral.

b) Organizar las elecciones, resolviendo cualquier impugnación o incidente que se produzca en relación con el proceso electoral.

ARTÍCULO 40.- CALENDARIO ELECTORAL

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días naturales, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los cinco días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los cinco días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si se produjera empate entre candidaturas, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas, salvo que, dentro de dicho plazo alguna de ellas retirara la misma, con lo que se proclamaría la otra no retirada.

En el supuesto de que sólo se presente una candidatura, la votación no será necesaria, y será directamente elegida y proclamada.

Y, si no se presentara ninguna candidatura, se mantendrá la Asamblea General y, de forma excepcional y con carácter extraordinario, se aceptará a instancia del Presidente, y en evitación de un vacío en los órganos de gestión, la presentación para su votación en esa misma asamblea, de una candidatura que de consenso se forme entre los presentes, con identificación de los aspirantes a los cargos conforme se establece en el artículo 38, y que será votada y aprobada o rechazada, con las mismas exigencias previstas en los presentes estatutos.

Si tampoco se logrará dicha candidatura, se convocarán nuevas elecciones y con los mismos requisitos.

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 41.- Los estatutos de la Asociación podrán ser modificados cuando resulte de interés para los fines de la asociación, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificación, requerirá mayoría de los socios presentes o representados, votada en la Asamblea convocada a tal efecto. –

CAPITULO VI.- DEL REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION.

ARTICULO 42 .- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y de la Asociación, serán los siguientes:

- a).- Las cuotas de socios.
- b).- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal
- y c).-Cualquier otro recurso lícito.

ARTICULO 43 .- La asociación carece de patrimonio inicial.

ARTICULO 44 .- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO VII

ARTICULO 45 El Centro Castellano y Leonés podrá ir abriendo distintas Secciones para la mejor organización del mismo. Las Secciones estarán dirigidas por un coordinador y los correspondientes vocales, según sus necesidades y tareas, conforme se establece en el artículo 22.

ARTICULO 46 .- En el Centro, sin menoscabo de que en el futuro puedan modificarse son las siguientes: Sección de Casas Provinciales de Castilla y León; Sección de

Mujeres; Sección de Jóvenes; Sección de Tercera Edad, Sección de Música y Danzas.
El número de secciones será variable.

ARTICULO 47.- La Sección de Casas Provinciales, estará coordinada por el Presidente del Centro Castellano y Leonés; Los vocales serán los Presidentes de cada una de las Casas Provinciales integradas en el Centro Castellano y Leonés y ejercerá de Secretario, con voz, pero sin voto, el Secretario del Centro Castellano y Leonés.

ARTICULO 48 .- El presidente de cada una de las demás secciones a las que se refiere el artículo 46, será elegido por los integrantes de la sección, a propuesta del Presidente del Centro y aprobada por la Junta Directiva del mismo.

CAPITULO VIII.-DISOLUCION

ARTICULO 49 .- La Asociación se disolverá, además de por las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil, por voluntad de los socios.

La disolución por voluntad de los socios, se acordará en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. La aprobación del acuerdo de disolución, tal como se recoge en el artículo 12, requerirá mayoría cualificada de personas presentes o representadas

ARTICULO 50. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existe sobrante, lo destinará a otras asociaciones de Cantabria que persigan fines análogos, sin ánimo de lucro y, preferentemente de la comunidad de Castilla y León. De no ser posible se destinará a asociaciones de carácter benéfico.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

DISPOSICION TRANSITORIA

La modificación de los presentes Estatutos no conllevará la revocación de los cargos elegidos de acuerdo con el sistema electoral vigente al tiempo de su aprobación, hasta que no tenga lugar una nueva convocatoria electoral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -

Quedan derogados los Estatutos de la ASOCIACIÓN CENTRO CASTELLANO Y LEONES EN CANTABRIA, de fecha 28 de Abril de 2004, en cuanto se opongan a lo establecido y aprobado en los presentes.

ENTRADA EN VIGOR. -

Los presentes Estatutos y todo su contenido normativo y obligacional, entrarán en vigor una vez aprobados por la Asamblea General.

DILIGENCIA FINAL: Para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados, con la inclusión de las modificaciones, APROBADAS POR UNANIMIDAD, en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin, el día 28 de febrero de 2019, y celebrada en la propia sede de la asociación.

Santander a 22 de marzo de 2019

PRESIDENTE

SECRETARIA

FERNANDO GUERRA LÓPEZ

AURORA FERNÁNDEZ VILLARES